

El uso de las demandas estratégicas contra la participación pública para silenciar a los periodistas, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil

El Convenio Europeo de Derechos Humanos establece la obligación positiva de salvaguardar la libertad de los medios de comunicación pluralistas y de crear un entorno favorable a la participación en el debate público. Las demandas estratégicas contra la participación pública, una forma de procedimiento de represalia que pretende inhibir la libertad de expresión en relación con asuntos de interés público, constituyen una importante amenaza para el cumplimiento de esta obligación.

Al restringir el examen de los asuntos de interés público, ya sean económicos o políticos, las demandas estratégicas contra la participación pública también tienen un efecto nocivo en el funcionamiento del mercado interior, así como en el Estado de Derecho en la Unión Europea. Sin embargo, mientras que varias jurisdicciones situadas fuera de la Unión Europea han adoptado una legislación para combatir las demandas estratégicas contra la participación pública, ningún Estado miembro de la Unión lo ha hecho todavía. Tampoco la propia Unión ha adoptado aún ninguna legislación que disuada de interponer demandas estratégicas contra la participación pública. Así pues, existe una importante laguna en la integridad del ordenamiento jurídico de la Unión.

En 2021 la comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa observó que, si bien las demandas estratégicas contra la participación pública no son un fenómeno nuevo, la magnitud del problema está aumentando y representa una amenaza considerable a la libertad de expresión. Por tanto, se necesita una intervención legislativa contundente en la Unión Europea con vistas a frenar el flujo de litigios que pretenden suprimir la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público.

Mientras que los modelos legislativos adoptados en los Estados Unidos, Canadá y Australia resultan instructivos en lo que respecta a la estructura general de la reforma jurídica de la Unión, la legislación de la Unión exigiría la formulación cuidadosa de definiciones y métodos de análisis personalizados. Esta labor debe caracterizarse por un planteamiento distintivo que se inspire en las buenas prácticas de las jurisdicciones situadas fuera de la Unión Europea, pero que reconozca, no obstante, las características singulares del ordenamiento jurídico de la Unión y las tradiciones jurídicas de sus Estados miembros.

Además, la intervención legislativa debe formularse de manera que permita a los tribunales nacionales alcanzar el resultado previsto de desestimación rápida de los casos sin menoscabar el derecho legítimo de los posibles demandantes a acceder a los tribunales. La adopción de una legislación para combatir las demandas estratégicas contra la participación pública que esté correctamente formulada ofrece al demandante la oportunidad de presentar reclamaciones legítimas ante el tribunal y, por tanto, satisface los requisitos del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Lejos de obstruir el acceso de las partes a los tribunales, la legislación para combatir las demandas estratégicas contra la participación pública disuadiría de usar indebidamente el procedimiento civil de tal manera que impida a los demandados articular una defensa con arreglo al Derecho de la Unión y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.



Además de adoptar una Directiva contra las demandas estratégicas contra la participación pública, se recomienda reformular el Reglamento Bruselas I *bis*, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales, con vistas a adoptar una norma específica sobre las demandas por difamación, y distinguir así la competencia en los casos de difamación de la competencia en los delitos ordinarios. De esta forma se limitarían las posibilidades de búsqueda del órgano jurisdiccional más ventajoso que ofrece el Reglamento en su formulación actual. Para ello, se recomienda que la competencia se sustente en el órgano jurisdiccional del domicilio del demandado, a menos que las partes acuerden otra cosa. Esta decisión permitiría a los intervinientes que actúan en nombre del interés público prever dónde deberán defenderse y estaría en consonancia con los valores fundamentales del Reglamento Bruselas I *bis*, a saber, la previsibilidad y la limitación de la búsqueda del órgano jurisdiccional más ventajoso.

También se necesita una mayor previsibilidad en lo que respecta a los resultados de los procesos de elección de la ley aplicable para evitar los litigios sin fundamento que pretenden suprimir la participación pública. En consecuencia, se recomienda incluir una nueva norma en el Reglamento Roma II que armonice las normas nacionales relativas a la elección de la ley aplicable en los casos de difamación. Se propone que esta norma se centre en primer lugar en la conexión más estrecha con la publicación y su público, es decir, la ley del lugar al que se dirige la publicación.

La adopción de la legislación para combatir las demandas estratégicas contra la participación pública es un problema especialmente acuciante en el contexto de una Unión que en la actualidad se enfrenta a retos sin precedentes para el Estado de Derecho y la democracia. Las reformas que reconocen el papel fundamental de los periodistas, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en la salvaguardia del Estado de Derecho contribuirían de forma decisiva a promover los valores democráticos en ámbitos en los que tantas otras medidas han fallado.

Exención de responsabilidad y derechos de autor. Las opiniones que se expresan en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan necesariamente la posición oficial del Parlamento Europeo. Se autoriza la reproducción y la traducción con fines no comerciales, a condición de que se indique la fuente, se informe previamente al Parlamento Europeo y se le envíe un ejemplar de la publicación. © Unión Europea, 2021.

Autores externos: Justin BORG-BARTHET, profesor adjunto de Derecho de la Unión y Derecho Internacional Privado del Centro de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Aberdeen; Benedetta LOBINA, investigadora posgraduada de Derecho de la Unión de la Universidad de Aberdeen; Magdalena ZABROCKA, investigadora posgraduada de Derecho de la Unión de la Universidad de Aberdeen.

Administrador responsable de la investigación: Mariusz MACIEJEWSKI Asistente de edición: Monika Laura LAZARUK

Contacto: poldep-citizens@europarl.europa.eu

Este documento está disponible en la siguiente dirección de internet: www.europarl.europa.eu/committees/es/supporting-analyses-search.html

PE 694.782

Versión impresa ISBN 978-92-846-8272-0 | doi: 10.2861/68 | QA-02-21-804-ES-C

PDF ISBN 978-92-846-8265-2 | doi: 10.2861/98898 | QA-02-21-804-ES-N